



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2007-00143-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021 el Juzgado avocó conocimiento de las presentes diligencias, se relevó al curador designado y se nombró al abogado JOHANN CALVIJO RAMOS para que representara los intereses del demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ, además de haberse ordenado el emplazamiento y el decreto de medidas cautelares solicitadas.

Notificado el auxiliar de justicia, aceptó el cargo por lo que 16 de marzo de 2021 se notificó conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 habiéndosele concedido acceso al expediente digital. El 6 de abril de 2021 el curador ad- litem contestó la demanda, la cual se encuentra en término dado que la notificación se surtió el 18 de marzo y contaba con los días 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021.

Revisada la contestación el curador ad-litem formuló excepciones de mérito, de las que se corrió traslado por Secretaría el 11 de mayo de 2021, habiendo vencido en silencio.

Ahora bien, señala el artículo 278 del Código General del proceso, que el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. “Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2007-00143-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Conforme a lo expuesto, se constata que en el presente asunto no existen pruebas por practicar, por lo que es viable dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, no obstante, se dará traslado a las partes para que presenten alegados de conclusión dado que *“la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no se ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane”*.¹

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas en el plenario y se valorarán al momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jain
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC12137-2017, Radicación No. 11001-02-03-000-2016-03591-00

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2007-00143-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

Código de verificación:

e2abeac1a570c687dd6c1359246d49e49e9b99891414f8b09af3866db281a11e

Documento generado en 11/01/2022 02:44:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>